



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a distintas autoridades a realizar acciones para prevenir y erradicar la violencia política electoral contra la mujer**, promovida por la Diputada Susana Hernández Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso a); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto exhortar a las autoridades estatales en materia electoral, a fin de que implementen acciones para respetar, vigilar y proteger los derechos político-electorales de la mujer en el proceso Electoral 2017-2018.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente de la acción legislativa señala que el 10 de septiembre del año próximo pasado, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2017 - 2018 en Tamaulipas, por el cual se renovaron los 43 Ayuntamientos de la Entidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que dicho proceso electoral local, es concurrente con el federal, por lo cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales.

Manifiesta que la Constitución General de la República, la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en materia de Delitos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el ámbito federal, y la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral del Estado, la Ley de Medios de Impugnación Electorales, en el ámbito local, regulan la participación de los ciudadanos y autoridades electorales y jurisdiccionales en los comicios.

En ese contexto, agrega que dentro del término legal del 1 al 15 de octubre, el Instituto Electoral del Estado emitió la convocatoria para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para los Ayuntamientos, cuyo plazo para recepción de manifestaciones de intención y documentación para su participación concluyó el 15 de diciembre del año próximo pasado.

Aunado a lo anterior, resalta que a partir de dichos actos y hasta el 1 de julio del 2018, partidos políticos, coaliciones, candidatas, candidatos y ciudadanos desplegarán una intensa actividad política electoral en busca del voto popular.

Precisa que, en términos de la legislación federal y local, obligatoriamente deberá de postularse cuando menos el 50 % de candidatas y candidatos a los diferentes cargos de elección popular.

Asimismo, expone que la participación de las mujeres será fundamental; seguramente lo harán también como autoridades electorales, integrantes de las mesas directivas de casilla y observadoras electorales, por lo que es de la mayor



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

importancia el respeto, vigilancia y protección de los derechos políticos - electorales de la mujer.

En ese orden de ideas, puntualiza que la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, vigente en el Estado de Tamaulipas, expedida mediante decreto número LIX-959 del 29 de junio de 2007 y publicado en el Periódico Oficial número 101 de fecha 22 de agosto del mismo año, establece en el artículo 3, inciso i), lo siguiente:

‘i) Política: es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;

III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;

V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;

VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y

IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres. ”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Derivado del análisis efectuado a la iniciativa puesta a consideración de esta Comisión, misma que en su objeto central tiene como propósito el exhortar a las autoridades estatales en materia electoral, así como a la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al respecto se tiene a bien exponer lo siguiente:

En primer término, somos coincidentes con la promovente, en razón de que los derechos políticos electorales de las mujeres que actualmente participan en el proceso electoral 2017 – 2018, deben ser salvaguardados por todas aquellas autoridades e instituciones que participan en el citado proceso.

Así también, derivado de las acciones que en la materia se han efectuado en el orden nacional, luego de haberse aprobado por el Senado de la República las reformas que incorporan la definición de violencia política en razón de género en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, así como la incorporación de sanciones para quien cometa este tipo de actos, se fortalece la viabilidad del dictamen que esta Comisión tienen a bien emitir.

Lo anterior, en razón de que, con las reformas antes citadas, se otorga la competencia para que dichas autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además de lo antes expuesto, destacamos que en fecha 29 de marzo de 2017, mediante Decreto No. LXIII-151, esta Legislatura tuvo a bien aprobar reformas a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, incorporando en su Artículo 3. el concepto de violencia política, quedando de la siguiente manera:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Artículo 3. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

h) Política: es toda acción u omisión basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Se consideran actos de violencia política, entre otros, aquellos que:

I. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

II. Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político-pública;

III. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas a una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;

IV. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada;

V. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida;

VI. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos;

VII. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político-pública, por encontrarse en estado de embarazo o parto;

VIII. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan; y

IX. Cualquier otro acto que limite o restrinja la participación política de las mujeres. ”

Una vez expuesta la viabilidad del dictamen que nos ocupa y al observar que este encuentra la motivación necesaria para emitir una opinión en sentido procedente, esta Comisión concuerda con lo propuesto en la acción legislativa materia de estudio, razón por la que se determina que se encuentran los elementos suficientes que dan sustento y motivan el presente asunto.

En ese orden de ideas, se tuvo a bien realizar los ajustes que por técnica legislativa se estiman pertinentes, con el objeto de otorgar mayor claridad a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parte resolutive del dictamen, por lo cual se modifica, en el Artículo Primero del Punto de Acuerdo, la denominación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como Fiscalía para Asuntos Electorales, esto de acuerdo con lo establecido en el organigrama de la propia Procuraduría.

Por otra parte, somos coincidentes en que se incluya un Artículo Segundo que exhorte a las mismas autoridades a coordinarse con las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para la implementación y realización de programas, medidas y acciones pertinentes para contribuir a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política - electoral en contra de las mujeres; y en el ámbito de la consolidación de la cultura democrática, promover foros, exposiciones, programas radiofónicos o televisivos, conferencias y cualquier otro método útil para que la población en general conozca y respete los derechos humanos y político- electorales de la mujer.

Lo antes expuesto se vincula a la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, que en fechas anteriores tuvo a bien realizarse, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado, mismo que está constituido por representantes del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el IETAM, el Instituto Nacional Electoral INE y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas. De esta forma se contribuye a reforzar las acciones y el esfuerzo conjunto que se realiza por las diversas instituciones electorales en nuestra entidad.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias constitucionales y legales, exhorta al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía para Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a vigilar durante el Proceso Electoral local 2017 - 2018 y actos posteriores, la actuación de los distintos participantes en el proceso, a conducirse con absoluto respeto a los derechos humanos y político - electorales de la mujer, e integrar los expedientes que contengan las causas, características y consecuencias de la violencia política - electoral en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de ese fenómeno.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los mismos términos y a las mismas autoridades enunciadas en el artículo anterior, se les exhorta a coordinarse con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, para la implementación y realización de programas, medidas y acciones pertinentes, a fin de contribuir a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política - electoral en contra de las mujeres; y en el ámbito de la consolidación de la cultura democrática, promover foros, exposiciones, programas radiofónicos o televisivos, conferencias y cualquier otro método útil para que la población en general conozca y respete los derechos humanos y político - electorales de la mujer.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES SECRETARIO		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO ANTONIO TAPIA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A DISTINTAS AUTORIDADES A REALIZAR ACCIONES PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA ELECTORAL CONTRA LA MUJER.